

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 101/97

ASUNTO: GERENCIA GENERAL - PROCEDIMIENTO PARA LA
REGULARIZACION DE OPERACIONES DE ENTREGA Y
DESCARGO DE DIVISAS DE PLAZO VENCIDO Y
SUSPENSION DEL SERVICIO DE RETENCION DEL 2
0/00 EN FAVOR DE LA CAMARA NACIONAL DE
EXPORTADORES

VISTOS:

La Ley 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

El Decreto Supremo 24485 de 29 de enero de 1997.

El Informe N° U - A.J. 047/97 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha 16 de abril de 1997.

El Informe N° I 020/97 de la Gerencia de Asuntos Internacionales de 17 de abril de 1997.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley 1670, el Banco Central de Bolivia está facultado a normar el régimen cambiario y las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades públicas o privadas.

Que corresponde al Banco Central de Bolivia dictar las normas reglamentarias y los procedimientos que considere necesarios para la entrega y descargo de divisas a que se refiere el D.S. 24485.

Que el término otorgado a los exportadores para la regularización de la entrega y descargo de divisas de plazo vencido resultó muy limitado, correspondiendo por equidad concederles un plazo adicional.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

//2. R.D. N° 101/97

Artículo 1.-Aprobar, en uso de su facultad normativa del régimen cambiario, el siguiente procedimiento para la regularización de las operaciones de entrega y descargo de divisas de plazo vencido:

- a) Se otorga un plazo hasta el 30 de junio de 1997, imposterizable, para la entrega y descargo de las divisas de plazo vencido al 31 de octubre de 1996, exenta de multa o recargo alguno.
- b) Alternativamente, se concede al exportador la opción de regularizar el saldo de las divisas pendientes de entrega, dentro del plazo perentorio fijado en el inciso a), mediante el pago al Banco Central de Bolivia de un centavo de boliviano por cada dólar pendiente de entrega. Este pago sustituirá la entrega física de divisas, pero no le eximirá al exportador del resto de obligaciones que debe cumplir al momento de hacer la entrega obligatoria de divisas.

Artículo 2.-Vencido el término fijado en el Artículo 1º, inciso a), el Banco Central de Bolivia elaborará listados de los exportadores renuentes a la entrega y descargo de divisas y enviará mensualmente los mismos a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Secretaría Nacional de Industria y Comercio.

Artículo 3.-El Banco Central de Bolivia emitirá en favor de los exportadores que hayan cumplido sus obligaciones, la certificación que acredite que no tienen saldos pendientes de entrega y descargo de divisas al 31 de octubre de 1996.

Artículo 4.-Suspender el servicio de retención del dos por mil (2 0/00) que el Banco Central viene realizando en favor de la Cámara Nacional de Exportadores, a partir de las pólizas de exportación emitidas después del 31 de mayo de 1997.

//3. R.D. N° 101/97

Artículo 5.-La Presidencia y la Gerencia General
quedan encargadas de ejecutar la
presente Resolución.

22.IV.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Edgar Millares A.